

5. El conflicto urbano, el género y la pobreza en la Santa Fé del Setecientos

5.1. La autoridad civil toma la palabra

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, las autoridades de Santa Fe de Bogotá, manifestaron con insistencia sus preocupaciones por el desorden en la ciudad. A la presencia de los forasteros, en especial la de los indios de ambos sexos, se le atribuía buena parte de la responsabilidad de ese desorden. La acogida de aquellos sectores sociales entre los moradores de la ciudad, por su contribución a las actividades que apoyaban faenas tales como el transporte de agua y combustible, era interpretada como una actitud encubridora. La documentación al respecto, muestra el tono de impotencia de los administradores municipales en relación con algunos motivos que a su juicio generaban el mencionado desorden, y a la vez algunas sugerencias para corregirlos. Estas se sustentaban en elementos del discurso ilustrado que integraba fragmentos de las elaboraciones sobre la salubridad e higiene pública, prescripciones sobre el buen comportamiento moral y dispositivos de control social sobre la vida personal, que incluían desde la vigilancia de la religiosidad hasta los comportamientos en la intimidad. Francisco Domínguez de Texada, alcalde ordinario de Santa Fe de Bogotá, el 14 de diciembre de 1765 entabló un diálogo con las autoridades municipales a propósito del tema, cuyo destino era conseguir un pronunciamiento de Antonio Moreno y Escandón, procurador de Indios en ese entonces. “Siendo el fin de nuestra obligación: mantener en paz la Republica, limpiarla de gente bagabunda, evitar las ofenzas de Dios, y cuidar del publico: Nos ha enseñado la experiencia, que lo que pone en movimiento los mas excesos que se experimentan, continuas inquietudes y cumulos de vicios es: La multitud de Yndios de uno y otro sexo, de que esta llena esta ciudad, Dia, y Noche, los que, como su cotidiano alimento sea la chicha, y la tomen sin regla, pasando a embriagarse, de aquí provienen las quimeras, heridas, amancebamientos y otros vicios en que quasi bemos ya sumergida esta ciudad”³⁶⁷.

La narración continúa en un tono quejoso por los costos personales del oficio de administrar y vigilar, que exigían las rondas nocturnas como parte de las rutinas de mantenimiento del orden público, “Hemos consumido los onze Meses de nuestro año, en continuas vigiliass, pernctandonos contra nuestra propia salud, hazta llegar la naturaleza a quexarse por las agudas enfermedades de que hemos sido heridos: no hemos omitido diligencia. Que nos haya ofrecido el discurso [...]”³⁶⁸. Luego, el funcionario procede a proponer el remedio a tan deplorable situación identificada: “[...] pasa-

³⁶⁷ A.G.N., *Miscelánea*, T. 28 ff. 382r – 384r.

³⁶⁸ *Ibíd.*

mos a manifestar a V(uestra). Ax(elencia)a. Con el mas reberente respeto, como que es el que puede remediarlo: Que el unico medio que se puede poner es: Mandar se publique Bando, por el que se priva la permanencia de Yndios de uno y oro cexo en esta ciudad, fuera de los dias Viernes y Sabado, so la pena que sehan reducidos a prisión, y que de ello se de quenta a los corregidores donde corresponda, para que los conduscan a sus Pueblos y que los hagan vivir en ellos con el aperceberamiento de que la segunda vez Seran desterrados a las fabricas de Cartagena. Que se manden a todo Genero de Personas que tengan sirvientes Yndios, los manifiesten a las justicias, para que se execute lo que ba propuesto bajo de las penas que hallare por convenientes V(uestra). Ex(elencia)a”³⁶⁹.

Francisco Domínguez de Texada amplió su disquisición, “Sin que paresca aspera esta Providencia, porque los Yndios e Yndias, de que tanto abunda esta ciudad, y en realidad son la Peste de ella. Estan fugitivos de sus Pueblos donde dexan sus mugeres por tener aquí otras, de los que huyen por no estar sujetos a la Doctrina, y demas Exercicios Christianos a que ellos son obligados por sus Párrocos de cuiá Misa huyen, y en esta no la oyen. [...] Por lo que siendo de esta clase no hay duda, que si a cada uno se le pudiere formar proressso, de tales delitos, serian cortas las penas referidas [...]”³⁷⁰.

El abogado protector de indios de Santa Fe de Bogota, Doctor Rentaría respondió a esta comunicación reafirmando las propuestas del Alcalde Francisco Domínguez de Texada y proporcionando una visión complementaria sobre las estrategias de los indígenas para permanecer en la ciudad. “[...] pide rendidamente el abogado Proc(urado)r. Se digne V(uestra E(x)elencia mandar que a cualquier Yndio que andare vagando por las calles, se le aprese luego y remita a su Pueblo sin que en esto se admita una excusa que la que diere de estar concertado, o aver venido de chaqui, o a seguir algun litigio, de todo lo qual se deba dar alguna prueba (no perjudicial que esta puede causarles costos) sino extrajudicial, que consista en informe, de quien los concerto, o del Protector. Y que aunque pretexten estar casados con alguna mulata o mestiza de Santa Fe, o otro lugar; no les sirva esto de disculpa, sino la que se haga seguir a la mujer al pueblo, o domicilio de su Marido por ser esto de ley de Dios, y de Der(ech)o Can(onic)o y civil.

Así mismo se ha de servir V(u)estra E(xcelenci)a, mandar que la chichera o persona de igual clase, que diere acogida a Yndio alguno, deteniendolo en esta ciudad, sea gravemente penada para que de este modo,

³⁶⁹ *Ibíd.*

³⁷⁰ *Ibíd.*

se eviten los muchos daños, vicios y muertes, que por causas de estas suceden a los Yndios, de q(ue) con t(esti)gos, los muchos procesos criminales contra Yndios, de que estan llenos los tribunales [...]"³⁷¹.

Como se advierte en estos documentos, el entramado de las relaciones sociales en la ciudad, comprometía a los moradores de los pueblos de indios aledaños, quienes participaban de manera activa en la vida de Santa Fe de Bogotá. Por lo demás, su presencia era valorada entre quienes requerían sus servicios en las diferentes actividades, ya fuera en el pequeño comercio apoyando por ejemplo las labores de las chicheras o, en las casas de habitación. Las relaciones que se entablaban eran de difícil regulación por parte de los mecanismos convencionales que fueron rebasados por las dinámicas introducidas al proceso urbano por los sectores populares.

El 10 de diciembre de 1774 el virrey Manuel Guirior quien inició el ciclo de los gobernantes ilustrados, atendiendo las disposiciones del monarca Carlos III sobre reordenamiento urbano, suscribió la "Instrucción para el gobierno de los Alcaldes de Barrio de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá"³⁷², la cual interpretaba las situaciones planteadas atrás. Desde el punto de vista de la reorganización de las jurisdicciones, se propuso la sustitución de la división en parroquias que había regido hasta entonces, por una división en ocho barrios y cuatro carteles que facilitarían la administración y el gobierno de la ciudad. Se advierte una intención de recuperar las competencias civiles en materia de gobierno local. Además se reitera la responsabilidad del desorden urbano en términos semejantes a los ya planteados por los funcionarios que se pronunciaron al respecto y se insiste en los rasgos de la ciudad la cual: "[...] abunda en pequeñas casas y asesorías con nombre de chicherías, donde se abrigan multitud de forasteros, y gente vaga, que sin ocupación ni oficio es perjudicial al gobierno de la república"³⁷³.

En ese ambiente, la comparecencia ante los tribunales fue una estrategia que integraba la represión de los comportamientos que las autoridades capitalinas calificaban de disolutos o ilícitos, y a la vez, fue un mecanismo de moralización de las costumbres. Estos últimos se ensayaron como alternativa a los vacíos de otros medios como la educación familiar o la escolar, que en Santa Fe de Bogotá del setecientos, aún no lograba consolidarse entre los sectores de la población pobre o, lo que se denominó, la plebe santafereña. La educación religiosa mostraba sus límites para la formación

³⁷¹ A.G.N., *Miscelánea*, T. 16 f. 396 r.

³⁷² A.G.N., *Real Audiencia*, T. 2 ff. 304 r. 308 r.

³⁷³ *Ibíd.*

de los valores hegemónicos que incluían, la regulación de la vida sexual por la vía del matrimonio sacramental y la moderación del trato en las relaciones interpersonales. Las fuentes históricas como los expedientes judiciales, dan cuenta de aquellas tensiones y posibilitan una aproximación a las experiencias vitales y cotidianas de los grupos humanos del común. A la vez, permiten observar algunos rasgos del conflicto urbano desde la perspectiva del género, en lo que muestran sobre la diferencia sexual expresada en los motivos de comparecencia ante los tribunales. Diversos estudios destacan la activa participación de las mujeres en sus relaciones con la justicia colonial en el Nuevo Reino de Granada³⁷⁴. Esa fue una estrategia para defenderse de las agresiones del medio y hacer valer sus intereses económicos o patrimoniales que las mujeres de los diferentes estamentos utilizaron desde los momentos iniciales de la colonización. Durante la segunda mitad del siglo XVIII en la capital del Nuevo Reino de Granada figuraron en las demandas que entablaron ante los tribunales seculares y eclesiásticos, con el fin de lograr su mediación en los conflictos conyugales y para tramitar divorcios³⁷⁵. Recurrieron a la justicia a denunciar los malos tratos físicos y verbales recibidos en el deambular por la ciudad, en sus relaciones de trabajo o vecindario y aún en sus hogares. Reclamaron así mismo la intervención de las autoridades cuando fueron víctimas de atentados contra su integridad, su reputación o contra sus propiedades. Se presentaron ante los tribunales en calidad de testigos o cómplices de actos delictivos o, como inculpadas directas de la comisión de los mismos.

Con base en el estudio de los cincuenta y un procesos indicados, se logró apreciar los delitos por los cuales fueron inculpadas las mujeres, se acopiaron datos sobre el estado conyugal de quienes fueron juzgados por concubinato, adulterio y amancebamiento y también se observó la violencia contra las mujeres tanto en la casa como en la calle. Los expedientes revelan así mismo, fragmentos sobre los dramas de las personas inculpadas y se advierten algunas huellas de la situación de las niñas y los niños atrapados en los conflictos de sus padres y madres. En los pronunciamientos de las autoridades se revelan las elaboraciones contradictorias sobre la diferencia sexual. El cuadro número tres revela los diferentes motivos por los cuales las mujeres acudieron o, fueron conducidas a los tribunales.

³⁷⁴ Ver, Sussy Bermúdez, “La condición femenina...” y Beatriz Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen...”.

³⁷⁵ El divorcio era entendido en términos de la separación de cuerpos, por lo regular autorizado al peligrar la vida de la mujer afectada por malos tratos habituales. La disolución del vínculo no era viable, ya que el matrimonio sacramental era indisoluble.

Cuadro No. 3 Mujeres sindicadas u ofendidas en Santa Fe de Bogotá, 1750-1810

DELITOS	NUMERO
Adulterio, Amancebamiento, Concubinato	12
Heridas	11
Hurtos y Robos	8
Injurias y calumnias	5
Divorcio	5
Homicidio	4
Uxoricidio	3
Desfloramiento	2
Complicidad en la huída de la cárcel de dos condenados	1
TOTAL	51

Fuente: A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 2 al 58 y *Policía*, Colonia, T. 3 f. 624 r.

Los expedientes estudiados³⁷⁶, indican que buena parte de los conflictos tenían que ver con los efectos de las relaciones en la intimidad los cuales comprometían a las parejas que no se sometieron a las leyes del matrimonio sacramental, tal como ocurrió en los casos de amancebamiento, adulterio o concubinato. Los juicios entablados por divorcios y desfloramiento remiten a la violencia en la casa. La violencia en la calle es así mismo registrada, si se aprecia el conjunto de los juicios entablados por heridas e injurias. También fue reportada la participación femenina en la delincuencia común como los hurtos.

5.2. Lo vida íntima bajo el escrutinio público

La documentación colonial es muy rica en testificar los múltiples intereses alrededor del matrimonio. La salvaguardia de los patrimonios familiares, la conservación de la pureza de sangre, las alianzas entre linajes, las posibili-

³⁷⁶ Los datos sobre las infracciones a la moral sexual coinciden con los que resultaron de la revisión efectuada por Eliza Velázquez quien identificó 179 causas penales, en las cuales se vieron comprometidas mujeres durante el siglo XVIII en el Nuevo Reino. La autora encontró que 34 procesos correspondían a causas por adulterio, 14 a concubinato y 6 a amancebamiento para un total de 54 procesos seguidos (30 por ciento) por comportamientos asociados al mal estado tal como se definían tales relaciones en la Colonia, Eliza Velázquez Salazar. "La Mujer en el siglo XVIII", *Boletín de Historia y Geografía*, V. 5 No 9-10, Enero-Dic 1988, Universidad Javeriana, Bogotá, pp. 157 a 181.

dades de ascenso social o de conservación del estatus entre los sectores notables, constituían las principales preocupaciones cuando se proyectaban los matrimonios. Los discursos sobre el tema en los contextos de la Ilustración neogranadina, reforzaron sus significaciones moralizantes y garantistas. Pablo Rodríguez sostiene que las dotes posibilitan la comprensión de algunos de los mecanismos de estructuración de la sociedad colonial, ya que revelan aspectos como las formas de herencia, la sensibilidad familiar y la consideración que se tenía de la mujer³⁷⁷. Jorge Gamboa también ha estudiado el tema en detalle desde la perspectiva de la circulación de los capitales en una región rica por la explotación minera³⁷⁸. Una de las dimensiones de reciente exploración, es la que hace referencia a los fundamentos afectivos del matrimonio. Si bien los matrimonios de conveniencia eran comunes, también las parejas defendían sus elecciones, motivo por el cual en algunas ocasiones, entraban en contradicción con los padres, los parientes y las autoridades civiles y eclesiásticas. Estas últimas desplegaron de manera obsesiva múltiples estrategias de vigilancia, control y represión, además hacían un uso insistente del discurso sobre la benignidad del sacramento. Las presiones que se ejercían sobre las jóvenes para que optaran por el matrimonio, se sustentaban en la definición del mismo como el estado que les ofrecía honra, protección material y además, era la única posibilidad del ejercicio lícito de la sexualidad y de realización lícita de la maternidad³⁷⁹. Victoria Sau, menciona que dentro de la sociedad blanca desde los primeros años de la colonización, el matrimonio era estimulado para la mujer no sólo por consideraciones de orden moral, sino sobretodo económicas³⁸⁰. En

³⁷⁷ Pablo Rodríguez, "La dote en Medellín, 1675-1780 una mirada a la historia de la mujer", *Sociología* No. 10, UNAULA, Medellín, Julio de 1987, p. 53.

³⁷⁸ Ver, "La dote matrimonial a finales del siglo XVI. El caso de la provincia de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada (1574 – 1630)", *Anuario Colombiano de Historia Social y la Cultura*, No. 24, 1997, pp. 47 – 77.

³⁷⁹ Georges Duby sintetiza la significación social de los ritos matrimoniales. Siguiendo la propuesta de Lévi-Strauss. Afirma que aquellos, "...son instituidos para asegurar dentro de un orden el reparto de las mujeres entre los hombres, para reglamentar en torno a ellas la competición masculina, para oficializar, para socializar la procreación. Designando quienes son los padres, añaden otra filiación a la filiación materna, única evidente. Distinguen las uniones lícitas de las demás, dan a los hijos que nacen de ellas el estatuto de herederos, es decir, le dan antepasados, un apellido, derechos..." En, *El Caballero, la Mujer y el Cava*, Taurus, Madrid, 1982, p. 20.

³⁸⁰ Respecto a las coacciones sobre las mujeres blancas, la autora sostiene: "El matrimonio se convirtió así en una razón de Estado, y no sólo el de las solteras sino también el de las viudas. Porque en Indias si el marido moría, la mujer heredaba su repartimiento de indios y tierras, y a la Corona le interesaba que dicho lote no fuera a parar por un segundo matrimonio a manos de hombres menos dignos de confianza y poco serviciales a la Corona". En, "La Mujer en América", *El Viejo Topo*, No. 37, Barcelona, octubre de 1979, p. 23.

el documento transcrito por Margarita Gonzáles de Fray Joaquín de Finestrand, uno de los misioneros encargado de la pacificación después de la Insurrección de los Comuneros se plantean unas variaciones sobre el tema: “[...] No tengo la menor duda que con las persuasiones e influjos de los curas y con el cuidado del Teniente corregidor de hacerles salir todos los días al campo a su laboriosa faena, teniendo igualmente ocupadas a las mujeres en el desmonte del algodón y en el torno para hilarlo, se harán útiles a la sociedad, aborrecerán la disolución, amarán la industria, dejarán el vicio, se casarán unos con otros, se verificará la multiplicación [...]”³⁸¹.

El matrimonio era presentado a las mujeres como uno de los estados que más las dignificaban y que les garantizaba protección ante las inseguridades reinantes. Por ello, en el contexto ilustrado, se exploraron otros recursos diferentes a la educación familiar para infundir entre la juventud femenina actitudes positivas hacia la vida matrimonial. Tal fue el caso del uso de la prensa escrita que adoptó para el caso, elementos de la literatura prescriptiva³⁸². A través de un medio moderno, se exploraron canales que posibilitaban la orientación de las sensibilidades y los afectos. Bajo el título de "Consejos de una anciana a cierta señorita", se difundió una prédica en uno de los números del semanario que circuló en Santa Fe de Bogotá a mediados de la década del setecientos noventa, rica en contenidos sugerentes sobre las concepciones acerca del curso de vida de las mujeres. El primer tema al que se refería el texto era el contraste entre la edad juvenil y la vejez. Esta última etapa, era presentada como la de la experiencia en la que descansaba la autoridad que facultaba para aconsejar³⁸³: "[...] Os amo demasiado para que pueda ocultaros ciertas verdades, que aunque me due- lan infinito, conozco que os pueden hacer feliz. Yo alla con mi primavera

³⁸¹ Fr. Joaquín de Finestrand, *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada...*, p. 165.

³⁸² Mariló Vigil en su trabajo sobre la vida de las mujeres españolas de los siglos XVI y XVII, con base en el estudio de las obras del Siglo de Oro enfatiza las pretensiones de autores como Luis de León, Luis Vives, Gaspar de Astete, Calderón de la Barca y otros, quienes desde los campos de la moral o la literatura prescribieron en detalle los comportamientos que debían seguir las jóvenes casaderas y las que ya hubiesen contraído matrimonio. pp. 78 y ss. Los contenidos de tales obras, formaron parte del acervo cultural del clero hispanoamericano, sector que durante la Colonia, influyó de manera persistente en la orientación y vigilancia de la moral de los hogares cristianos.

³⁸³ Simone de Beauvoir ilustra de manera pormenorizada con base en materiales literarios, las metáforas que aluden a la vejez como etapa indeseable y de decadencia, a partir de recursos analógicos con las estaciones del año. Subraya esta autora la acentuación del negativismo cuando se trata de la vejez femenina, ver, "La Vejez en las sociedades históricas", en, *La Vejez*, Edhasa, Barcelona, 1983, pp. 108 a 160.

quando era el Numen favorito de los Adonis pisaverdes, di a la misma mania de que vos adoleceis. Me creia la Venus de mi Siglo, y llena de esta vanidad despreciaba a diestro y siniestro á quantos jovenes me pretendian por Esposa [...]”³⁸⁴. La advertencia frente a los negativos efectos de la vanidad femenina, expresada en las resistencias a los requerimientos de los pretendientes, se observa con énfasis en otro de los fragmentos de la prédica: “[...] Es verdad que me alimentaba del humo de mis inciensos no con poco gusto; pero con aire desdeñoso y estilo señorial les daba a entender, que en vano se cansaban de tributarme sacrificios y oblaciones, porque mi mano solo era digna de un Júpiter o un Apolo. Asi me gloriaba de ver penar a la caterva de Narcisos que me hacian la corte [...]”³⁸⁵. El texto revela un ideario en el que se expresaba la contradictoria situación de las mujeres en la colonia a lo largo del curso de vida. En su juventud, cortejada, asediada y aún acosada, con posibilidades de elección entre diversos pretendientes. En su vejez, ignorada o menospreciada sobretodo cuando se trataba de las relaciones afectivas. La exhortación con respecto a las denominadas ligerezas juveniles cuyas nefastas consecuencias tendrían que lamentar las jóvenes resistentes al matrimonio, es uno de los elementos claves del texto: “[...] Pero !ay quan presto los vengo el tiempo a costa mia. Ellos o por desprecio, ó desengaño me fueron dejando sola en tales terminos que quando acorde ya todos se habian entrado con excogidas Nin-fas en el Templo del Himeneo; y de repente vi con mayor dolor, que sobre mi Ara ya no se quemaba ni un solo grano de aroma. El delicioso Mayo que hermoseaba mi Isla de Chipre se transformo en funesto agosto, y todas las flores se volvieron espinas. En una palabra me examine bien al espejo de mi propio conocimiento, y me halle Vieja quando menos lo creia. Entonces deponiendo todo mi orgullo y altivez toqué á rebato despavorida: es decir me humille hasta el extremo de ofrecer artificiosamente alguna alhajas sobre mi mano, para hacerme codiciable de algun modo; pero ni aun por esas ! O vejez maldita ! !O edad intolerable! [...]”³⁸⁶. Estos contenidos en su sentido prescriptivo, constituyen una advertencia respecto a dos riesgos, el de la soltería y el de la esterilidad. Los consejos culminan así, en una pesimista visión de la culminación de la existencia femenina sin procrear que conlleva las dolencias de la soledad en la vejez, “[...] Heme aqui sufriendo, a mas no poder, el tratamiento de madre sin haber gozado el honor de tener hijos. Por castigo de mi vanidad soy Abuela de quantos quieran llamarme asi; pero a

³⁸⁴El *Papel Periódico de Santafé*, No 202, 24.07.1795., pp. 1002 a 1003.

³⁸⁵ *Ibíd.*

³⁸⁶ *Ibíd.*

mis canas no las ha honrado ningún nieto. ¡A! esos mismos Viejos que quando mozos me celebraban con himnos de amor ahora con sorna y bufonada me cantan un jam fetet! En fin, hija mia: veisme aqui sin sucesion, por averme dejado dominar de un loco capricho...yo voy a descender al sepulcro cargada de años, llena de arrugas y cubierta de oprobio por no haber estudiado la verdad de aquel adagio: La niña que mucho espera. Se hace vieja y desespera [...]”³⁸⁷.

Más allá de la ingerencia directa de este tipo de mensajes, cuya difusión con seguridad era limitada por el reducido tiraje del periódico y por el generalizado analfabetismo de la población santafereña, se aprecia en el orden de las representaciones la importancia asignada a la juventud femenina, momento fugaz en el que las mujeres no debían vacilar ante la posibilidad de contraer matrimonio. En contraste, los hombres solventes fueron considerados candidatos, aceptables aún en su decrepitud. Es probable que prédicas semejantes orientadas a reforzar la función reproductiva, se difundieran entre las niñas y jóvenes de manera oral en las veladas nocturnas, en los intercambios con parientes cercanos, en las visitas de los allegados.

La concertación de los matrimonios en ocasiones no fue fluida, sino más bien tortuosa por la estricta normatización, por hechos fortuitos que interferían el cumplimiento de los compromisos y por las contradicciones entre las aspiraciones personales y las familiares o sociales³⁸⁸. Los pleitos por las promesas de matrimonio incumplidas, por la desobediencia familiar de los hijos y las hijas ante el matrimonio forzado, son reveladores de los múltiples intereses en conflicto. Además de las parejas jóvenes de la elite blanca que experimentaron conflictos con sus padres, otras personas en uniones de hecho ocasionales o estables, estuvieron sujetas a diversas presiones y represalias; desde el señalamiento social hasta, la decidida represión por parte de las autoridades. Esta última, impulsada con frecuencia por las denuncias de terceros, ya fuese por animadversiones personales o intrigas.

El cuadro número cuatro nos aproxima a quienes protagonizaron varias historias de amor interferidas por las presiones sociales y legales. En tales historias se advierte la pugna por la defensa de las elecciones vitales,

³⁸⁷ *Ibíd.*

³⁸⁸ Daisy Ripodas realizó un análisis pormenorizado sobre la normatización del matrimonio en Hispanoamérica colonial. Entre los aspectos que destaca, figura la amplia cobertura de los parentescos consanguíneos y por afinidad, que operaban como impedimentos que restringían las posibilidades de elección, en especial dentro de comunidades pequeñas como las aldeas o las parroquias. Se debía documentar el estado de casado o de viudo para evitar la bigamia. Las proclamas dilataban las celebraciones. En, *El matrimonio en indias...*

la exteriorización de los sentimientos, los malestares por las intromisiones, los resentimientos y los dolores por el desamor.

Cuadro No. 4 Personas sindicadas por concubinato, amancebamiento o adulterio, 1780-1810

AÑO	MUJERES	ESTADO	HOMBRES	ESTADO
1780	Juana	Sin dato	Hermeregildo Rodríguez, 28 años, tejedor.	Casado
1780	Juana	Soltera	Marcos Muñoz, 20 años, alguacil de vara.	Soltero
1782	Agustina Céspedes, 36 años, hilandera y chichera.	Casada	Santiago Corchuelo 30 años, labrador y albañil.	Soltero
1798	Juana Ceballos	Casada	José Antonio Hordaza	Sin dato
1785	Josefa Arenas	Soltera	Se omitió el nombre	Casado
1795	Una esclava	Sin dato	Faustino Flores	Casado
1801	Felipa Galeano	Soltera	Se omitió el nombre	Casado
1801	Rafaela Dávila	Casada	Rafael Cubides	Soltero
1807	María Orejuela, 40 años	Viuda	José María Vega, blanco, 36 años, cochero	Casado
1807	Luisa de Obando	Casada	Andrés Rocillo	Clérigo
1810	Candelaria Camacho	Casada	Patricio Uribe, 44 años, revendedor	Soltero

Fuente: A.G.N., *Juicios Criminales*, Tomos 3, 5, 6, 9, 10, 19, 21 y 39.

Como se aprecia en el cuadro, tan sólo una de las parejas en conflicto con la justicia, estaba conformada por personas solteras. Es decir, se trata de un caso de amancebamiento propiamente dicho. En este caso, las autoridades instaron a Marcos Muñoz a casarse con Juana, ya que ninguno de los dos tenía impedimento para hacerlo. A juicio de los tribunales, tal sería la única conducta con la que se repararía esa trasgresión. En la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves entre los años 1750 y 1810, consta el registro de ocho parejas integradas por personas pobres quienes fueron recluidas en la cárcel por vivir en "mal estado". Estas personas, contrajeron matrimonio en la capilla de la institución, como un medio para resolver su situación con la justicia. Entre ellos figuraban Bernardo Espitia y Martina Ramos, india³⁵⁹. Antonio de Cárdenas, indio de Villa de Leyva y Bárbara

³⁵⁹ A.P.N.S.N., *Matrimonios* No 2 antes 12, 1718-1794 f. 153 r.

Hernández, india del pueblo de Guasca³⁹⁰. Manuel Diaz y Luisa Thocaya india del pueblo de Ráquira³⁹¹. Miguel Moreno y Juana de la Cruz, mestizos³⁹² y Bartolomé Clavijo y María de los Angeles, mulatos³⁹³.

Según un testimonio del teniente de cura de las Nieves en el año 1765: "[...]Publicadas las tres amonestaciones en tres dias de fiesta como esta dispuesto por el S(an)to Concilio de Trento, y hallandose preso en la Carzel R(ea)l Bentura Henriquez, por hallarse en mal estado con María Nieves Ximenes, Constandome de la libertad de estos; pues esta fue casada con Feliciano Galindo el qual murió en S(a)n Juan de D(io)s el dia diez y siete de agosto del año (1758), Como consta en el libro de entierro del dicho convento de dicho año. Y no havido impedimento alguno Yo el Theniente de Cura asisti al matrimonio que los dichos contraxeron por palabras de presente Según la orden de S(eño)ra S(ant)a M(a)dre Iglesia[...]"³⁹⁴.

Los demás hombres inculpados que aparecen en el cuadro, figuraban con matrimonio vigente, excepto Andrés Rocillo, quien era clérigo. Además, cinco mujeres eran casadas. Es decir, aquellas parejas asumieron que su matrimonio anterior disuelto de hecho no era un obstáculo para nuevos encuentros afectivos, contraviniendo lo establecido por el derecho canónico y el mandato civil.

Rafaela Dávila con Rafael Cubides y Candelaria Camacho con Patricio Uribe³⁹⁵, mantenían relaciones esporádicas. Algunos hombres casados sostenían uniones paralelas con mujeres de estratos inferiores³⁹⁶. También figuran las uniones sucesivas de una de las mujeres inculpada por sostener *trato ilícito* en distintas etapas de su vida con hombres cuyos nombres fueron omitidos para salvaguardar su reputación de casados³⁹⁷. Son varias las

³⁹⁰ *Ibíd.*, f. 154 r.

³⁹¹ *Ibíd.*, f. 168 v.

³⁹² *Ibíd.*, f. 181 r.

³⁹³ *Ibíd.*

³⁹⁴ *Ibíd.* f. 172 r.

³⁹⁵ Causa seguida por concubinato con mujer casada a Patricio Uribe, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 6 f. 824 r. y ss.

³⁹⁶ Ver, Criminales contra Felipa Galeano por concubinato con un hombre casado, 1801, A.G.N., *Juicios Criminales*. T. 9 f. 422 r. y ss. También el Memorial de Francisca Javiera Esparza, dirigido al Virrey sobre las relaciones de Faustino Flores, su marido, con una esclava, 1789, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 39 f. 856 r. y 857 r. y v.

³⁹⁷ Ver, Criminales contra Josefa Arenas por diferentes concubinatos. A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 21 f. 579 r. y v.

uniones estables y duraderas entre personas de estamentos equivalentes³⁹⁸. Todas estas relaciones, desafiaron la rigidez de la normatividad prohibitiva, asumieron los costos que ello representaba y, evolucionaron interferidas por la amenaza de la penalización. Algunas suscitaron escándalos públicos como fue el caso del clérigo Andrés Rocillo. Las uniones paralelas entre personas de estamentos diferentes, es decir entre un hombre de estrato superior con una mujer de estrato inferior, al parecer eran comunes y, gozaban de cierta aceptación. Ninguno de los integrantes de tales uniones aspiraba a formalizar tal relación ya que se trataba de acuerdos más o menos funcionales. Para las mujeres estas uniones, eran experiencias clandestinas y aceptaban su posición secundaria con respecto a las esposas legítimas. Tales uniones les representaban ciertos privilegios, eventuales beneficios económicos y sobre todo el hecho de contar con un respaldo, así fuere encubierto, de una figura masculina de estatus superior. Sin embargo, tales relaciones eran experimentadas como un agravio por la esposa legítima, por el sentimiento de haber sido desplazada por otra mujer considerada inferior. El testimonio de Francisca Javiera Esparaza plasmado en el memorial que le dirigió al virrey el mes de abril de 1789 así lo expresaba:

"[...] Rendida al Piadoso y Justiciero [...] llega una muger, desgraciada, despojo de la fortuna que gozando en otro tiempo de la tranquilidad dichosa del Matrimonio, pudo ser privada de esta felicidad por el adverso hado. Yo Señor me juzgaba colmada de felicidades en la amable compañía de mi esposo, quando llevado este de una loca presuncion puso en mi lugar, a quien solo debía ocuparlo en mi servicio, no fue esta S(eñ)or. Ex(celentisi)mo una fantasía mera presentada por un loco capricho [...] a repetidos golpes de desengaños, que palpaba, me fue preciso abrir los ojos, que aletargados en el amor a mi Marido no daban lugar a las sospechas [...] Aplique S(eñ)or entonces vigilante cuidado a inculcar las acciones de mi consorte, y hallé (con cuanto dolor lo repito) q(u)e mis sospechas eran evidentes y que mi querido esposo el D.D. Faustino Flores estaba abandonado al amor de una mulata que yo misma aprendi en lugar sospechoso qual era en el estudio del mencionado mi consorte [...] no teniendo lugar para que frecuentarlo [...]"³⁹⁹.

³⁹⁸ Ver, Juicio por concubinato seguido a Santiago Corchuelo y Agustina Céspedes, Santafé 1782, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 9 ff. 706 r. a 724 v. Descargos de Doña Juana Ceballos, de la acusación, que le hizo José María Estevez, su marido de adulterio con don José Antonio Hordanza, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 19 ff. 176 r. a 293 v. Información sobre adulterio sacrilego del Magistral Andrés Rocillo con Luisa de Obando, mujer de Francisco Rangel, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 5 ff. 701 r. a 718 v.

³⁹⁹ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 39 f. 878 r. y v. a 879 r.

Francisca Javiera, se quejaba por no haber sido tratada con justicia, ya que a su juicio, su marido aprovechando la calidad de abogado, entabló causa de divorcio y le negó los alimentos. Sostenía además que respaldado por su profesión y por sus nexos con los personajes más influyentes de la capital, su cónyuge logró la separación y el desentendimiento de los compromisos económicos con ella⁴⁰⁰. Esta declaración revela los desequilibrios de poder entre los integrantes de una pareja, que si bien procedían de un estrato social equivalente, concurrían en desigualdad de condiciones por las posibilidades del marido de usar sus influencias. Además, se observa el uso del discurso de la dependencia económica de las mujeres, instalado en las mentalidades de quienes asumían el esquema matrimonial sustentado en el esposo y padre proveedor.

El impedimento principal para formalizar las segundas uniones, fue la vigencia de los vínculos matrimoniales anteriores, los cuales no se disolvían ni siquiera después de prolongadas ausencias, que en ocasiones conllevaban la pérdida del contacto entre los esposos separados por el destierro, el presidio o inclusive por acuerdos mutuo tácitos o explícitos. Tal fue el caso de Agustina Céspedes quien en el momento del juicio llevaba diez años de convivencia con Santiago Corchuelo, durante los cuales habían procreado cuatro hijos e intentaron mantener su unión, pese a las reiteradas interferencias que sufrieron por la intervención de las autoridades⁴⁰¹. Agustina declaró en la indagatoria que : "[...]es de estado casada, que su marido se llama Pedro Josef de Orduña, y q(u)e como lo hecharon a Carta(ge)na no sabe si se ha muerto [...]"⁴⁰². El testimonio de Santiago Corchuelo, blanco, vecino del barrio de las Nieves, con quien convivía Agustina, es elocuente:

"[...] Preguntado Quanto tiempo hace que ha tenido esa mala amistad con la mujer q(u)e se expresa y si esta es soltera o casada, dixo que hara el tiempo de diez años, y que la d(ic)ha Agustina es casada aunque no conoce su marido, y q(u)e segun se ha informado esta en Cartagena y que si no hubiera sido casada el confesante se hubiera casado con ella, y no haver pasado varios trabajos [...]"⁴⁰³.

Es decir, la ilegalidad de esa convivencia no era aceptada por Corchuelo con complacencia ni como una actitud desafiante ante la normatividad. Fue

⁴⁰⁰ *Ibíd.*

⁴⁰¹ A .G. N., *Juicios Criminales*. T. 9 ff. 706 r. y ss.

⁴⁰² *Ibíd.*, f. 703 v.

⁴⁰³ *Ibíd.*, f. 710 v.

asumida con culpabilidad y malestar. Agustina Céspedes interpretó su situación, quizás inducida por la orientación del cuestionario, atribuyéndosela a la vulnerabilidad propia de su condición femenina, ya que:

"[...] como muger fragil ha caydo en este delito, y por consiguiente ha dado escandalo al publico, no obstante q(u)e conocia q(u)e le hacia grande agravio a su marido; pero que al mismo tiempo ha procurado apartarse del mal Estado, y el Corchuelo, la ha maltratado, y perseguido, p(ar)a q(u)e siguiesse en sus torpezas [...]"⁴⁰⁴. Es decir, Agustina reconocía y asumía la ilicitud de los vínculos con su amante. A su vez, intentaba preservarlos, tal como se deduce de una de las declaraciones de Corchuelo, quien delató la fuerza de los sentimientos que los unía y la ambivalencia en sus decisiones de procurar romper sus relaciones.

"Preguntado si ha tenido hijos con la d(ic)ha concubina, dixo q(u)e ha tenido quatro, tres vivos y uno muerto [...] dixo que no ha dado escandalo al publico ni que jamas han vivido juntos [...] dixo que siempre ha estado viviendo con el temor de Dios, y que para apartarse de esta amistad, ha pretendido casarse, prim(er)o con Josefa Ramirez lo que no tuvo efecto por haver ido la Agustina Céspedes, a armar escandalos en la casa de la que pretendía p(ar)a. casarse por cuiá causa se arrepintió. La segunda vez, pidió a Pedro Flores una hija llamada Rosa, p(ar)a el mismo efecto de casarse, y cepararse de la Agustina, y tampoco se verificó a causa de los nuevos desordenes de la pred(ic)ha Agustina, quien haviendole tratado con diversas palabras descompuestas a la citada Rosa y su padre se arrepintieron. Y que ahora ultima vez, quiso igualmente el confesante casarse [...]"⁴⁰⁵.

El juicio condujo a la pareja a una mutua inculpabilización advertida en sus contradictorias declaraciones, ya que como se observa, Agustina expresaba que mantenía sus relaciones con Corchuelo, presionada por él. A su vez, Santiago denunció las interferencias de Agustina cuando intentó arreglar su vida mediante el matrimonio.

El valor concedido al matrimonio sacramental como única posibilidad para evitar los malos estados y salvaguardar el orden social, prevalecía sobre los compromisos paternos con los hijos e hijas nacidos en aquellas uniones, hecho que con seguridad contribuyó al abandono y a la negligencia con la infancia. Esta presión social estimuló al desentendimiento de los hombres con su descendencia ilegítima. En algunos casos, tal desentendimiento se intentó reparar en el momento de la agonía cuando se redactaba el testamento.

⁴⁰⁴ *Ibíd.*, f. 704 r.

⁴⁰⁵ *Ibíd.*, T. 9 f. 711 r.

Otro caso ilustrativos de las relaciones sin posibilidades de resolución por la rigidez normativa, es el de José María Vega, natural de Santa Fe. En la cárcel en donde se hallaba recluso e inculcado por concubinato con María Orejuela y por la denuncia de malos tratos entablada por su esposa Teresa Serrano, declaró:

"Hace diez y nueve años que es casado con ella que hasta los tres años después de contraído el matrimonio vivieron unidos, pero que desde entonces hasta el presente tiempo han estado separados [...] el primer motivo el haberle dejado abandonada la tienda en que vivía el segundo el haberle hablado de malas maneras, y haberle dado de golpes a una niña que tenían, el tercero haberlo ofrecido matar dormido y el haberle tirado tres puñaladas [...]"⁴⁰⁶.

Pese a una separación de diez y seis años se mantenían vigentes los vínculos, de tal forma que Teresa Serrano, se resistía a renunciar a su estatus de legítima esposa e intentaba reclamar sus derechos como tal y contaba con el respaldo de las autoridades para ello. Por otra parte, María Orejuela acusada de convivencia ilícita con Vega, admitía la incriminación como un hecho del pasado pero la negaba en el momento del juicio, tal como se expresa en la siguiente petición:

"[...] Postrada ante V(uestra). (Excelcia)A. con el mas debido acatamiento y beneración debida digo: Que hace ya beinte y, dos días, que me hallo arrestada en esa casa de Divorcio por orden de mi señor oydor Dr. Dn Juan Cortazar. Por atribuirseme concubinato, lo qual es muy siniestro, y agena de verdad, sino sera por malos informes que de mi habra hecho alguna mala querencia; pues soy una mujer vieja, y enferma que desde que inbiudé me he mantenido, y mantengo con la tiendecita de mui corto principio que rosadamente alcanzo a mantenerme [...]"⁴⁰⁷.

En contraste José María Vega, reconocía las relaciones con María y explicó que tales vínculos estaban fundados en la solidaridad, puesto que en algunas ocasiones la acusada le ofreció la alimentación, lavó y planchó sus ropas. Además, ella mostró gran dedicación a su amante en el momento en que padeció una grave enfermedad durante una de las epidemias, gesto que afirmó la gratitud de aquel.

"[...] Que primero estuvo dos años y que despues habiendose separado de ella bolbió a su casa por reconocimiento a los beneficios que le hizo en la enfermedad de las viruelas y que desde entonces ha permanecido tres años [...]"⁴⁰⁸.

⁴⁰⁶ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 3 f. 191 r. y v.

⁴⁰⁷ *Ibíd.*, f. 194 r.

⁴⁰⁸ *Ibíd.*, f. 192 r. y v.

Las uniones anteriores de las mujeres se habían disuelto por diversos motivos. Doña Luisa de Obando por ejemplo, quien era casada con Francisco Rangel, declaró que sobre su marido pesaban los cargos del "espantoso Crimen de Sodomia..", motivo por el cual ella entabló una causa de divorcio que siguió un tortuoso curso⁴⁰⁹. Las relaciones de Luisa con su confidente y confesor derivaron en una prolongada convivencia apenas encubierta que produjo un gran escándalo público y la procreación de una numerosa prole⁴¹⁰. La defensa a Don Francisco Rangel, atacaba de manera contundente las relaciones de su esposa Luisa con el Magistral Rocillo, no sólo por tratarse de un concubinato sacrílego, objeto de los Tribunales Eclesiásticos, sino por la falta de recato ante dicha situación. "[...] Llegó a tal extremo el descarado abandono, que electo el mismo de Rector del Colegio de S(an)to Tomas, la llevó también allí con sus hijos; y viviendo todos en una misma pieza [...]"⁴¹¹.

En cuanto a la acusación a Patricio Uribe, natural de la villa del Socorro y vecino del barrio Santa Bárbara, procesado por concubinato con Candelaria Camacho una mujer casada vecina suya, la investigación tuvo un giro inesperado ya que se enfocó más por el comportamiento general del acusado, estimado como disoluto. Según el fiscal:

"[...] sin embargo de que Patricio Uribe niega en la antecedente confesión los cargos que se le hacen, resulta en bastante forma acreditado q(u)e es un vago, mal entretenido q(u)e pasa su vida en amancebamientos, y juegos prohibidos. En este concepto y sin necesidad de mas se que la de Causa podra aplicarse el servicio de las Armas p(o)r el T(iem)po de seis años [...]"⁴¹².

Al parecer, una reputación negativa, era motivo suficiente para una condena. Esta causa había sido iniciada por las denuncias de alguien que

⁴⁰⁹ A. G. N., *Juicios Criminales*, T. 5 f. 702 r. En una representación a nombre de la demandante se subraya que: "[...] En virtud de sumaria que Feliciano Martinez Alcalde de Simacota formó a Francisco Rangel, resulto por confesion de este el ser complice de uno de aquellos detestables delitos que según los derechos canonico y Real son suficientes para que se le declare divorcio a la parte inocente, quien en la actualidad lo es Doña María Luz Ovando [...]" A. G. N., *Juicios Criminales*, T 58 f. 954, r. Una ilustración sobre la forma como en la Colonia se afrontaban los pecados de esta índole, se encuentra en un texto inédito de Leonardo Vega. "Escándalo, pecado y perversión sexual en Pamplona. El caso de Juan Sánchez, quemado por sodomítico". Universidad Nacional de Colombia, 1993. (Inédito)

⁴¹⁰ A. G. N., *Juicios Criminales*, T. 5 f. 701 v.

⁴¹¹ *Ibíd.*, f. 703 v.

⁴¹² A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 6 f. 828 r.

afirmaba ser la mujer de Uribe. En la pugna argumental de la defensa de las partes, es posible apreciar con nitidez el uso del discurso sobre la responsabilidad diferencial por géneros, de las infracciones a la moral sexual. Don Juan Miguel Pulido, procurador de Número de la Real Audiencia, quien representaba los intereses de Santiago Corchuelo, solicitó:

"[...] absolver y dar por libre a mi parte del delito, que se le acusa, mandando se le ponga en libertad, y ceperando de la ciudad a la Céspedes para evitar qualquier sospecha contra mi parte, y el que se dificulte el estado de matrimonio, a que aspira para remedio del mal estado en que ha vivido [...]"⁴¹³.

En la fundamentación de su petición este funcionario acudió a una definida argumentación de carácter misógino, centrada en la negativa influencia femenina y en la debilidad masculina ante la misma. Una exhibición de erudición contribuyó a ilustrar las pretensiones de la defensa:

"[...] Muchas, y grandes calamidades, dice Pausanias, ha traído siempre el amor lasibo! Por el han sido pervertidos los mas insignes varones del Mundo! El ha infamado y entorpecido a los mas sabios como Salomon: Ha derribado los mayores Santos como a David: Ha sugetado los mas fuertes, como a Sanson [...] En vista de esto no es mucho, que un pobre hombre flaco, y rustico como mi parte se dejase vencer de este vicio, quando los mas sabios, los mas santos y los mas esforzados no pudieron resistirle [...]"⁴¹⁴. La expresión culminante de este pensamiento quedo plasmada en una de las partes concluyentes: "[...] Por esto es disculpable en mi parte la continuación y reincidencia en el ilícito trato porque el puso todos los medios para apartarse, y si no lo verifico fue por la persecución de la cómplice, que lo estorbo, obligandolo a desistir de sus buenos propositos. tanto como todo esto puede la maldad de las mugeres, que son capaces no digo yo de perder a un rustico, sino al mas entendido [...]"⁴¹⁵.

Por su parte, Don Josef Joaquín Zapata y Porras, procurador de pobres por Agustina Céspedes, organizó su defensa ya no con base en la maldad natural de la mujer sino en su debilidad inherente:

"[...] pero a la verdad hay convincentes presunciones, q(u)e disminuyen en mi parte su gravedad, porq(u)e. su suma pobresa, y desdicha tal vez la obligo a q(u)e se entregase a Corchuelo para q(u)e este le diera siquiera un bocado de comer, y aun por este mismo motivo seria que le impidio el

⁴¹³ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 9 f. 707 r.

⁴¹⁴ *Ibíd.*

⁴¹⁵ *Ibíd.*, f. 707 v.

casarse, si es que debemos creer semejante propocicion, pues es increíble que una muger devil por razon de su sexo fuese capas de estorvarle a un hombre el q(u)e se pusiese en estado de matrimonio [...] Ni es factible el que Corchuelo hubiese perseverado en su ilícita amistad solo porque mi parte lo perseguia [...]"⁴¹⁶.

Se reitera en este fragmento del alegato, la presunción de la dependencia femenina ante su insolvencia material y su debilidad. Una circunstancia que no había sido considerada, es tenida en cuenta por Zapata y Porras: "[...] la pretención de Corchuelo de que a mi parte se le separe de esta ciudad es contra toda razon, y Justicia, y debe verificarse al contrario, ya por encontrarse mi parte sin fuerzas para sostener un destierro, así como por la devilidad de su sexo como por hallarse cargada de tres hijos, cuyas circunstancias no se encuentran en Corchuelo [...]"⁴¹⁷.

Se concluye así que la procreación en las uniones de hecho era un asunto de exclusiva incumbencia de las mujeres. Es decir la misma aplicación de la ley estimulaba la desertión por parte del padre de sus compromisos con la progenie, en contravía con el modelo de padre providente que se pretendía incentivar como símbolo de una nueva construcción de las masculinidades.

Una actitud desafiante en defensa de la paternidad, se observa en la declaración de una mujer quien se desempeñaba como ama de cría, en el proceso por concubinato seguido a doña Juana Ceballos con José Antonio Hordaza: "[...] Manuela Rubio [...] dice, q(u)e lo q(u)e vio fue q(u)e Hordaza luego q(u)e pario la Ceballos se quedo alli durmiendo en la misma p(ie)za: q(u)e acariciaba mucho a los mellizos [...]"⁴¹⁸. En otra declaración la testigo expuso: "[...] q(u)e un dia yendo la declar(an)te a casa de [...] con uno de los mellizoz, estando alli Hordaza lo cogio, lo miro con mucha atencion y regaño a la expon(en)te porque lo llevaba desabrigado [...]"⁴¹⁹. Casos como este, muestran que los padres a veces intentaron ejercer una cierta tutela de forma encubierta. Algunos gestos esporádicos como regalos o apoyos ocasionales, tuvieron el sentido de la reparación, la cual se plasmó en las mandas testamentarias.

⁴¹⁶ *Ibíd.*, f. 709 r. y v.

⁴¹⁷ *Ibíd.*, f. 710 r.

⁴¹⁸ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 19 f. 178 r.

⁴¹⁹ *Ibíd.*

5.3. La violencia en la casa y en la calle

Grupos de mujeres en su deambular cotidiano por la ciudad participaron en pleitos, riñas y aún en hechos violentos, que derivaron en el reclamo de su presencia ante los tribunales o, lesionadas debieron acudir con urgencia al hospital. Una expresión de la conflictividad se aprecia en los pleitos por injurias y calumnias, los cuales rara vez transcendían más allá del intercambio de hostilidades verbales y que por lo común hacían referencia a atentados contra el honor⁴²⁰. María Ignacia López Carvajal, exigió de su yerno la reivindicación de su nombre y el su descendencia por "[...] creer lastimado mi honor, con el feo borron de infiel [...]"⁴²¹. "[...] Perra Puerca, Canalla, Puta, foragida, adveniza [...]" fueron los insultos proferidos por Ventura Contreras, tendera, ante el reclamo de doña Serafina Villegas por retener el cambio en una pequeña transacción comercial⁴²². Por lo regular, la intervención de las autoridades ante estos pleitos, se limitaba a procurar que el ofensor o la ofensora ofreciera disculpas formalmente. "[...] Se le podra prevenir a Bentura Contreras que fuese a la casa de D(oñ)a Serfina Villegas a darle completa satisfacción a esta y a su marido por las producciones injuriosas que virtio [...]"⁴²³. De esta forma las autoridades mediaban en los conflictos entre los habitantes de la ciudad, procurando la moderación en el trato interpersonal. En algunas ocasiones las autoridades calificaban tales altercados como "[...] asunto tribal de mugeres [...]"⁴²⁴. Así ocurrió cuando María Josefa Calderón acudió a denunciar a María Barazara, quien al parecer motivada por los celos, le reclamó en forma descomedida por entablar conversación con el hombre con el que hacía vida marital.

Entre los círculos ilustrados la moderación fue un propósito que se impulsó desde diversos escenarios y los tribunales desempeñaron un papel muy activo en ello. Sin embargo, las relaciones interpersonales eran por lo común de tal conflictividad, que existía un pleno reconocimiento de ello entre diversos estamentos de la sociedad capitalina. En la "Instrucción

⁴²⁰ Ver: Informes de la causa por injurias iniciada por María Josefa Calderón contra María Barazara. A.G.N., *Juicios Criminales*, T 3 ff. 408 a 410. Reclamo de doña María Ignacia López Carvajal contra su yerno Luis de Azula por ofensas contra el honor, A.G.N., *Juicios Criminales*, T 15 ff. 103 y 104.

⁴²¹ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 15 f. 103 r. y v. y 104, r. y v.

⁴²² A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 4 f. 660 r.

⁴²³ *Ibíd.*

⁴²⁴ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 10 f. 404 v.

General" para los gremios de 1777 se plantearon algunas consideraciones sobre los hábitos de los artesanos, quienes de acuerdo con lo plasmado en ese mismo documento, eran identificados como los pobres a quienes había que inculcar desde elementales hábitos de aseo y pulcritud, hasta el esmero por el trabajo y elementales normas de comportamiento social.

"[...] Habitados los artesanos a la bebida de la chicha, o Guarapo en estos Reinos abandonan las obligaciones de su oficio, o trabajan en el de mala gana, prefiriendo la chichería y el juego de Naipes, que comunmente se les proporciona en ella. De aquí no solo redundan en la falta de cumplimiento de su oficio, sino que en sus casas renacen quimeras por el mal trato que dan a sus mugeres [...]"⁴²⁵.

Este fue un reconocimiento explícito de la violencia en las relaciones de pareja y el compromiso del consumo de bebidas embriagantes en tales episodios. En especial de la difusión de los maltratos hacia las mujeres, estimulados con frecuencia como lo subraya Guillermo Sosa en su interpolación sobre el tema, por el arraigado hábito del consumo de chicha⁴²⁶. Como se señaló, el trato violento por parte del cónyuge fue el motivo argumentado por las mujeres en varias de las causas de divorcio o separación que entablaron.

La información expuesta en el cuadro número cinco, ilustra algunos de los elementos comprometidos en la dinámica de la violencia que afectaba a las mujeres en los casos estudiados y por cuyas consecuencias acudieron ante los tribunales y al hospital, dos entidades representativas de la intervención en los conflictos que se suscitaban entre los moradores de la ciudad. Los episodios respectivos se originaron tanto en los escenarios privados, tiendas o patios interiores de las casas en las que residían los protagonistas de los hechos, como en los espacios públicos; es decir en las calles, en los establecimientos comerciales o en las plazas. Entre los instrumentos con los que se causaron las heridas figuraban objetos contundentes como palos, piedras o ladrillos, lo cual sugiere que no se trataba de actos premeditados sino de episodios ocasionados en estados transitorios de irritabilidad e inclusive como reacción en defensa propia. Se menciona también el uso de algunas armas como navajas o cuchillos que se portaban o que formaban parte de la dotación para el ejercicio de algunos oficios.

⁴²⁵ A.G.N., *Miscelánea*, T. 3 f. 293 v. y 294 r.

⁴²⁶ Guillermo Sosa Abella, *Labradores, tejedores y ladrones, hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, Cuadernos de Historia Colonial. Título I, Santafé de Bogotá 1993, p. 60.

Cuadro No.5 La violencia contra las mujeres en Santa Fe de Bogotá 1750-1810

AÑO	VICTIMA	ACUSADO(A)	MOTIVO	LESIONES
1750	María de Galeano	Thomás Astroso	"Por negarse a ir a un fandango"	Herida en la cabeza con un palo
1750	María Josefa Bernal	Pedro Jose Brito	Por complicidad en la fuga de un esclavo.	Azotes con cabulla en la espalda y en la cabeza
1756	María Josefa Millán	Gregorio Peñas	Por haber insultado a La mujer del agresor.	Heridas con palo en la cabeza y bofetones
1796	Magdalena González	Santos Cortés	Por celos	Herida en un brazo con una navaja
1797	Vicenta López	Joaquín Castro	Por equivocación	
1800 Enrique	María de la Cruz	El cochero Morantes	Altercado callejero.	Golpes en todo el cuerpo con una piedra
1801	Domingo Alvarado y Luisa Melo	José María Navarrete	Por celos	Herida en la cabeza y en brazo con un cuchillo de zapatero
1803	Petronila López	Diego Segura		
1803	Juan Jose y María Dolores Molina	Luis Jimenez	Altercado callejero	Heridos con navaja
1805	Joaquín López	Tomasa Nieto	En defensa propia	Herido en la cabeza con un ladrillo
1807	Bartolomé Melo	Juan Rojas, Jose Saavedra, Isidro Melo y María Castellanos	Riña	

Fuentes: A.G.N., *Juicios Criminales*, Tomos 3, 5, 9, 14, 23, 47 y 48

Los implicados en tres altercados eran amantes tal como se observa en el cuadro. Vicenta López fue herida por equivocación, ya que a quien buscaba Joaquín Castro para golpear era a la mujer con la que hacía vida marital. Uno de los episodios más violentos fue la flagelación sufrida por María Josefa Bernal por parte de su antiguo amo Pedro José Brito, quien no tuvo reparo alguno ni siquiera por tratarse de una mujer casada y gestante según los convencionalismos de la época⁴²⁷. Los abusos cometidos en las relaciones de servidumbre, llegaban a situaciones extremas. El 17 de agosto de 1745 don Andrés Berdugo y Oquendo, oidor de la Real Audiencia, sustentó la apertura de un proceso contra Francisco de la Vega después de reconocer el estado en que se hallaba María Manuela

⁴²⁷ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 23 ff. 145 r. y ss.

Felices, india en el Hospital San Juan de Dios. El oidor expresó que “[...] Vio en la enfermeria de las mugeres de dic(h)o hospital una mujer muy enferma y Ynchada la cara la que expreso a d(ic)ho señor producir la enfermedad de graves golpes que habia dado Francisco de la Vega en cuya casa servia la suso d(ic)ha [...]”⁴²⁸. El relato del inculpaado quien si bien admitió su responsabilidad desde su reclusión en la cárcel, revela con frialdad el trato violento sin contención al que sometió a María Manuela “[...] Esta Yndia estava sirviendole a mi Suegra y llego un dia a traerme la comida a mi casa toda ensangrentada con los ojos como dos puños y preguntandole q(ue) fuese la causa respondio q(u)e no sabia yo falto de la paccencia le di dos puntapiés y luego al punto se hizo que se desmayaba [...]”⁴²⁹.

Las relaciones de amistad y vecindario, ligaban a los demás inculpaados que figuran en el cuadro. Los hombres heridos en riñas ocasionales comprometieron a vecinos y a vecinas. La acusación a Diego Segura, alcaide de la Cárcel del Divorcio por malos tratos a Petronila López y también por dormir con María Ceballos, reclusa en dicha cárcel, no se configuró como causa penal propiamente dicha. La investigación adelantada concluyó que la presencia de María Ceballos, Encarnación Rojas y Gertrudis Rojas en el lugar de habitación del alcaide, obedeció a que este las requirió para apoyar y asistir a su esposa durante una enfermedad que padecía como consecuencia de la cual falleció. Este compromiso lo asumieron las mencionadas reclusas, como una muestra de solidaridad en tan críticos momentos. El funcionario fue conminado y se le cobró una multa. Por otra parte, se exhortó a Petronila López para que: “[...] en sus denuncias y quejas proceda con la verdad y realidad que es debida pues de lo contrario se tomaría una seria providencia [...]”⁴³⁰.

Tres de los siete homicidios, fueron casos de uxoricidio. Mónica Agustina de la Cruz, falleció en el Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, como consecuencia de las heridas con un cuchillo propinadas por su esposo, el zapatero Domingo Calvo quien fue juzgado el 3 de octubre de 1757 y condenado a “[...] que sirva por tiempo de ocho años en las fábricas de la ciudad e Cartagena a racion sin sueldo, a disposicion del gobernador de aquella plaza [...]”⁴³¹. El deceso de Lugarda Espinoza en el año 1799, se produjo en el mismo hospital debido a las complicaciones de las contusiones ocasionadas por una paliza con la que culmi-

⁴²⁸ A.G.N., *Miscelánea*, T. 66 ff. 1001 r. a 1007 r.

⁴²⁹ *Ibíd.*

⁴³⁰ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 3 f. 688 r. y v.

⁴³¹ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 4 ff. 542 r. y ss.

nó un violento enfrentamiento con su esposo, el tratante Juan Gaona de 30 años de edad⁴³². Francisco Días, jornalero de 36 años de edad, residente en la parroquia de Las Nieves de la ciudad de Santa Fé, fue condenado el día 13 de Julio de 1801 a "[...] tres años de servicio en el Presidio de cartagena y en las costas de la causa q(u)e se satisfagan de los bienes embargados [...]"⁴³³. El motivo de tal condena, fue por haber sido hallado responsable del fallecimiento de Francisca Velázquez, mujer con la que hacia vida marital y a quien hirió de manera contundente con una piedra. En los antecedentes que condujeron a la muerte de Lugarda Espinoza y Antonia Velázquez figura un intercambio de agresiones verbales entre los concernidos en los hechos, poco antes del enfrentamiento físico. En la revisión estudiada no se encontraron mujeres uxoricidas procesadas en la ciudad de Santa Fe.*

La participación femenina en homicidios figura como hecho fortuito o accidental. Tal fue el caso del fallecimiento de Tomasa Garzón como consecuencia de una riña entre vecinos, insuceso del que resultaron dos mujeres inculpadas por complicidad⁴³⁴. Gertrudis Patiño, también fue sindicada como cómplice del homicidio de José María Rojas, quien falleció como consecuencia de un altercado callejero⁴³⁵.

La historia de las mujeres en la ciudad de Santa Fe de Bogotá revela cómo, desde las etapas iniciales de la colonización, la violencia contra ellas en sus hogares ocupó un lugar visible en las dinámicas sociales, trascendió los espacios domésticos por iniciativa de las mismas afectadas o de sus familiares, causó la intervención de las autoridades e inclusive, suscitó complicidades con los agresores para evadir las acciones legales. La violencia en las relaciones de pareja está documentada en distintas sociedades y en diferentes momentos de la historia, lo mismo que el impacto y los efectos diferenciales por género⁴³⁶. En el setecientos fue un motivo que contribuyó

⁴³² A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 5 ff. 894 r. y ss.

⁴³³ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 15 ff. 360 y ss.

⁴³⁴ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 8 ff. 370 r. a 414 v.

*Durante la redacción de este trabajo en su versión para la impresión, tuve la oportunidad de conocer una copia en medio magnético del trabajo de Mabel Paola López Jerez "Las conyugicidas de la Nueva Granada. Transgresión de un viejo ideal de mujer 1780-1930" Maestría en Historia Pontificia Uniersidad Javeriana, Bogotá 2005, cuyos resultados no alcancé a incluir.

⁴³⁵ A.G.N., *Juicios Criminales*. T. 16 ff. 44 r. a 206 v.

⁴³⁶ Un estudio de pretensiones amplias en la sociedad colonial, es el elaborado por el historiador Steve J. Stern dedicado a los conflictos en las relaciones de género en los sectores populares, examinando variantes regionales y etnoculturales. Ver, *La historia secreta del género. Mujeres hombres y poder en México en las postrimerías del régimen colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1999.

a la conflictividad urbana, suscitó pronunciamientos condenatorios por parte de la administración municipal y a la vez, movilizó a las mujeres en búsqueda de los mecanismos legales de protección.

5.4. Hurtos y robos

José Ignacio de San Miguel, síndico procurador del Cabildo de Santa Fe de Bogotá el 24 de julio de 1801 expresaba: “que son muy frecuentes los hurtos domésticos q(u)e sufre el vecindario p(o)r la facilidad q(u)e tienen los criados de vender quales quiera especie de bienes que roban a sus amos. No solo encuentran compradores entre la gente de su esfera, sino aun en la de Mejor Rango [...] El sindico [...] habla de este modo; porq(u)e asi lo ha visto practicar en muchos subsesos en q(u)e ha tenido que interbenir reclamando no solo los intereses agenos sino tambien los propios. Sin duda ignoran los semejantes compradores q(u)e quedan sujetos a restituir lo vendido a su respectivo dueño, y a tolerar tambien la pena de hurto, como si fueran verdaderos ladrones la Ley 16 TIT 11 libro 5 de la recopilación castellana manda q(u)e ninguna persona de cualesquiera estado, ò condicion q(u)e sea reciba de los esclavos, q(u)e no tuvieren el consentimiento de sus amos, halajas ni bienes en compra, ni con algun otro titulo, aunque sea en calidad de deposito de guarda; pues por el mismo hecho queda obligado el que asi lo hiciere a la restitucion de aquellos bienes y a pagar la pena de los hurtos, del propio modo que si ellos lo hubiesen hurtado. La ley 5 t. 2 Lib 6 aun se estiende mas a toda clase de criados sean libres o esclavos, para que no se les pueda comprar ningun efecto de mantenimiento ni muebles de casa encargandosele [...] q(u)e estos excesos se castiguen con toda diligencia, cuidado y rigor. En efecto se interesa mucho el Publico en perseguir no solo semejantes robos, sino tambien a sus deprabados incubridores pues a mas del perjuicio que en sus intereses se ocasionan a los Amos los Criados declinan en estos vicios conq(u)e se corrompen enteramente y abandonados de las casas en donde viviendo con recogimiento y buena educación, podrian ser unos miembros utiles a la sociedad, vienen a ser entregados a su libertad Una carga grabosa, sumamente perjudicial en la Republica [...]”⁴³⁷.

Estas instrucciones son representativas del discurso sobre las tensiones entre los estamentos sociales, en el cual, la defensa de la propiedad, es un imperativo. La servidumbre, a la vez requerida y necesaria, era considerada potencialmente peligrosa y a la vez contaba con una red de complicidades.

⁴³⁷ A.G.N., *Policía*, Colonia, T. 11 f. 270 r. y v.

Cuadro No. 6 Hurtos y robos en Santafé de Bogotá a finales de la época colonial

AÑO	ACUSADA(OS)	MOTIVO
1768	Santiago González. Ma. Francisca Salgado. Juana López	Sospecha de Hurto de una res
1789	Antonia Corchuelo	Sospecha de robo de una caja con dinero
1799	Ma. Antonia Romana	Sospechosa por la posesión de una pieza de oro.
1805	Francisca Benavides	Sustracción de alhajas y dinero
1805	María Rivera Franca. Páez	Sustracción de varias mercancías de una tienda
1808	Miguel Cáceres y Andrea Cañas	Sustracción de unas alhajas de la ermita de Monserrate.
1808	María de la Luz Cuervo	Hurto sacrilege

Fuentes: A.G.N., *Juicios Criminales*, Tomos 2, 6, 11, 14,

Ni siquiera las iglesias, recintos sagrados, ni sus ministros estuvieron exentos de los hurtos y robos que en ocasiones conmocionaron al vecindario santafereño. La sustracción de la ermita de Monserrate de dos amatistas engastadas en plata, fue el motivo de la condena de una pareja de padres de familia apremiados por la miseria⁴³⁸. De la iglesia de San Victorino fueron robadas cuatro cuentas de oro de una Virgen por una mujer quien también argumentó que cometió tal atentado por hambre⁴³⁹. De la casa de un clérigo conocido como el Padre García, fueron sustraídos alhajas y dinero y algunos objetos por una joven criada quien fue vinculada al robo bajo el ofrecimiento de algunas prendas de vestir⁴⁴⁰. Andrea Cañas fue una

⁴³⁸ Ver la causa seguida a Miguel Cáceres y su mujer Andrea Cañas, vecinos de las Nieves, por sustracción de unas alhajas de la Ermita de Monserrate, A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 6 f. 447 r. y ss.

⁴³⁹ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 11 ff. 924 r. a 957 v.

⁴⁴⁰ Ver el sumario instruido por Pedro Ricaurte, Alcalde de Santafé a Francisca Benavides por robo de alhajas y dinero en la casa del Presbítero José García, 1805. A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 2 ff. 613 r. a 658 v.

de las mujeres juzgada y condenada a un año de reclusión en la cárcel del divorcio por complicidad con su esposo y a él, a tres años de presidio en el de Cartagena, por haber sustraído las alhajas de la ermita de Monserrate. Según Andrea, se encontraba en prisión: "[...] por haberle empeñado a Gertrudis Rodriguez dos piezas engastadas en plata [...] en cantidad de quatro rr(eale)s. cada una [...] Las mismas que su legítimo marido Miguel Cazeris le dio en dos dias del mes de enero del corriente año en los quales se hallaba en una total miseria[...]"⁴⁴¹.

La indagatoria respecto a la solvencia económica de Antonia Corchuelo, muestra la estrecha vigilancia sobre la capacidad material de cada quien y la circulación dinámica de los rumores. María Reyna una viuda de 35 años de edad, informó a las autoridades que:

"[...] save y le consta que la anunciada Antonia de pocos dias, a esta parte, ha mantenido convittes como fue en un altar, que compuso en una casa por celebracion de los dias de su marido; y otro de San Antonio en casa de Manuela Chinchilla; y que en esta funciones [...]; oyo decir [...], se guizaron pollos y gallinas [...]"⁴⁴².

Tan sólo en el caso de la sustracción de las mercancías de la tienda de la mujer de Narciso Santander, se podría afirmar la acción profesionalizada de las autoras del robo, acción que encubrían vendiendo tabacos y los objetos robados. Por ese motivo, Francisca Páez y María Rivera fueron condenadas a seis años de reclusión en la cárcel del divorcio⁴⁴³.

Algunos espacios fueron propicios a los asaltos a las mujeres, en especial a las lavanderas quienes se desplazaban hacia los ríos en las afueras de la ciudad, sitios en que se exponían. Pedro Navarro en su calidad de administrador de la Casa de los niños expósitos, testificó que:

"[...] abiendo embiado a Fran(cis)ca India al río a que labase la ropa blanca de los niños de d(ic)ha casa que era Doze Camisitas grandes y pequeñas todas de lienzo y otras doze o mas sayas faldellines de frisa y unos manteles de tres baras petenecientes al servicio de d(ich)os niños diferentes calsones y otras cosas desta calidad, Volvio como a las doze del día diziendo que dos mulatos le habian salido al camino y quitado toda la ropa referida [...]"⁴⁴⁴.

El compromiso femenino en la comisión de hurtos y robos como actividad profesionalizada y autónoma, no parece haber sido habitual sino más

⁴⁴¹ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 6 f. 450 r.

⁴⁴² A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 14 f. 740 r.

⁴⁴³ A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 7 f. 999 r.

⁴⁴⁴ A.G.N., *Real Audiencia*, T. 1 f. 137 r.

bien excepcional. Lo común, fue la participación de las mujeres en calidad de cómplices. Como tales, fueron responsabilizadas por las leyes y sufrieron las correspondientes represalias legales previstas por las disposiciones penales. Si bien la inseguridad parece haber sido frecuente en la ciudad a lo largo de la Colonia, a finales del siglo XVIII se produjo un incremento de la delincuencia y de los atentados contra la propiedad, con seguridad en contextos de aumento de la pobreza.

René de la Pedraja plantea que ese fue un motivo que indujo a algunos sectores sociales a presionar a las autoridades para instalar servicios como el alumbrado público y la vigilancia nocturna: "[...] Los primeros en sentir esta necesidad fueron los comerciantes y tenderos cuyos almacenes y tiendas eran robados por ladrones que se perdían impunemente en las tinieblas de la noche. Esta asociación inicial con la vigilancia llevó al cabildo de Bogotá a establecer, por lo menos desde 1795, un cuerpo de "alumbrado y serenos": los comerciantes y tenderos pagaban cuotas para colocar faroles en las principales calles del comercio [...]"⁴⁴⁵.

Como se observa la pobreza habitaba la ciudad de Santa Fe de Bogotá creando un ambiente que intimidaba a los ricos y que problematizaba a la administración. Las limosnas fueron insuficientes y las instituciones de asistencia social fundadas para atenuar el impacto de la miseria, no lograban remediar las carencias materiales de importantes sectores sociales. Las mujeres participaron en hurtos famélicos que fueron bastante comunes entre los más pobres.

5.5. Las sanciones

Las sanciones penales a las mujeres por aquellos delitos comunes, fueron las represalias económicas como la confiscación de los bienes, el destierro y la reclusión. En algunas ocasiones, los suplicios y aún la pena de muerte, eran aplicadas a las delincuentes. La confiscación de los bienes fue una disposición inmediata a la notificación de la acción judicial tanto para los hombres como para las mujeres. En ocasiones los bienes se transferían a la persona ofendida, tal como ocurrió en la causa por amancebamiento de Hermeregildo Rodríguez, alguacil de vara⁴⁴⁶ quien fue sorprendido como a las seis de la mañana del 31 de enero de 1780 por el Oidor y Alcalde de Corte, durmiendo en una tienda reputada como escenario de "fines dignos de enmienda"⁴⁴⁷. Entre los objetos

⁴⁴⁵ René de la Pedraja, *Historia de la energía en Colombia 1537 – 1930*, Ancora, Bogotá, 1985.

⁴⁴⁶ A.G.N., *Policía*. Colonia, T. 3 ff. 624 r. a 639 v.

entregados a Francisca Antonia Daza, mujer legítima de Hermeregildo figuraban:

“[...] dos ollas grandes, dos mucuras buenas, y quatro quebradas que sirven para hacer chicha [...] unas naguas de sarga azul dos camisas de muger ambas de lienso, y un jubon tambien de muger [...] una liquida de lienzo tambien de muger cinco pares de medias [...] una guitarra [...] dos mantas [...] cinco cueros de obeja [...] un cubierto de cobre siete ollas de cocinar un cedazo de colar chicha tres platos de loza una media petaca de artesas de madera una tabla [...] dos botijas la una con chicha una piedra de moler [...]”⁴⁴⁸.

Este era el patrimonio de Juana, la mujer con la que cohabitaba el alguacil sorprendido in freganti. Ella fue despojada entre otros objetos de sus instrumentos de trabajo. La advertencia por parte de las autoridades a Antonia la depositaria de aquellos bienes, fue la de tenerlos en su poder sin dilapidar cosa alguna hasta nueva orden del juez competente⁴⁴⁹. El destino de otros bienes también modestos era bastante incierto como ocurrió con los confiscados a Josefa Contreras, en la causa criminal que se le siguió por la muerte de María Pineda su joven sirvienta⁴⁵⁰. Según el testimonio del Regidor Don Fernando Benjumea, tales bienes: “[..] se hallaron todos ellos tan inútiles, q(u)e. a excepcion de una mesa chica, q(u)e se trajo al juzgado, una caxita y unos paizes viejos, q(u)e todo lo mas vale tres p(eso)s. lo demas lo arrojó al Rio; p(ar)a evitar la perdida de tiempo q(u)e ocasionaba la entrega de semejantes muebles [...]”⁴⁵¹.

Entre los haberes confiscado a Josefa figuraban “quatro sillas viejas forradas en vaqueta, un banquillo, cuatro mesas una grande y tres chicas, dos cajas desgonzadas una grande y una chica con sus chapas, cuatro cuadros viejos, dos países mas viejos hechos pedazos, cuatro cuadritos pequeños con marco viejo, un espejo quebrado, una camándula con su estampa, un bastidor, unas tijeras viejas sin punta, una cortina vieja, un cuadro viejo y grande, una cuja con sus barandillas y una estera de junco, un santo Cristo de palo roto en el brazo, una sobrecama, una frazada, un colchón hecho pedazos, una almohada de lienzo, un cuero de vaca, un sombrero negro, dos decenas y siete flores de mano, unas enaguas viejas, un cajoncito con

⁴⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁴⁹ *Ibíd.*

⁴⁵⁰ A.G.N., *Juicios Criminales*. T. 6 ff. 485 r. y ss.

⁴⁵¹ A.G.N., *Juicios Criminales*. T. 6 f. 520 r.

varias argollas lleno de boberías inútiles, un catecismo de Doctrina Cristiana, un quotidiano viejo, un cuadernito titulado Carta de Esclavitos, otro titulado Encarnaciones del Alma de Dios, un tomo del nuevo estilo de escribir cartas, otro de Elogios escrito por el padre Juan Antonio de Oviedo, un medio cajoncito con una imagen de Santa Bárbara, un cuadrito de San Francisco, otro de San Antonio, dos varas de lienzo, dos sombreros uno negro y otro verde e inútiles, unas enaguas de friza moradas, una mantilla de valleta de castilla celeste vieja sin tafetán, y otras prendas"⁴⁵².

La confiscación era una sanción que vulneraba no sólo la vida material ya que agravaba la pauperización de las concernidas, sino que representaba el despojo de objetos de valor simbólico y afectivo cuyo significado se fundía con la historia personal. La recuperación de unos y otros bienes era prácticamente inviable. Era también común que las transgresoras fueran apartadas o desterradas de la ciudad e inclusive que se les prohibiera pasar de un sector de la ciudad a otro. El destierro fue la medida decretada a las mujeres forasteras, escandalosas y a quienes se les atribuía el ejercicio de la prostitución. Como se mencionó, una sanción particular para las mujeres era el depósito en una casa de personas reconocidas como de intachable reputación o, con ciertas resistencias por parte de las religiosas, en los conventos; la casa de niños expósitos y mujeres recogidas se fundó justo para institucionalizar esa sanción. Las forasteras pobres, como las esclavas que procuraban conseguir su libertad o la de sus hijos o hijas, debían permanecer recluidas bajo la vigilancia de los tribunales, hasta que se resolviese la situación materia de la investigación. De la misma manera aquellas esclavas confiscadas a sus amos.

Además de la reclusión, formaba parte de las represalias legales el suplicio. Uno de los Mayordomos a comienzos del año 1778, expresaba que: "[...] en aquella casa de reclusion tiene diferentes Reas de omicidio y no teniendo grillos con que asegurarlas y por ello esta expuesto a que se le huigan por el texado, y tapias de d(ic)ha Casa para ocurrir con tiempo a qualquiera depravada intención que tengan [...]" Solicitaba por lo tanto, "[...] mandar se hagan media docena de pares de grilletes proporcionados al exeso, para que de esta suerte, no verifiquen la fuga, como lo executaron Manuela Hernandez, y otras [...]"⁴⁵³. El fiscal del crimen en respuesta a la solicitud mencionada, manifestó la urgencia de que se fabricasen prisiones para las mujeres. Los recursos debían proceder del ramo destinado por la Ley muni-

⁴⁵² *Ibíd.*, ff. 492 v. y 493 r.

⁴⁵³ A.G.N., *Policía*, Rollo 005/11, número de orden 23.

cial para los asuntos que tenían que ver con la aplicación de la justicia⁴⁵⁴. Este asunto ya se estaba tratando desde el año anterior a raíz de la identificación de las necesidades locativas del cabildo⁴⁵⁵.

"[...] Procurando este ayuntamiento dar ensanche y alivio a los encarcelados por lo estrecho y reducido que es su pricion, en la Cárcel publica, y deterioro que tiene su poca vivienda, e igualmente ser de cargo de este Cuerpo el hacer Cárcel para las Mugerres que hasta el presente ha servido la Casa de los niños Expocitos que se halla fuera de la ciudad, y en la que han padecido tantas incomodidades por falta de auxilio, de cuio remedio siempre ha estado tratando este cuerpo, que no lo ha podido verificar por lo corto de sus rentas [...]"⁴⁵⁶.

El fiscal don Antonio Moreno y Escandón en la motivación de esa iniciativa, ahondaba en las precarias condiciones que afectaban a las reclusas, a partir del conocimiento directo de las mismas, por motivo de su quehacer profesional, lo que le permitió testificar:

"[...] los trabajos, y desamparo que padezen las infelizes presas, pues fuera de lo reducido, e incomodo del edificio, su escazés de agua particularmente en verano, y no tener seguro el alimento, vinculado en la piedad de las limosnas [...] no sera facil se logre en perpetuidad [...]"⁴⁵⁷.

La gran distancia que era preciso recorrer hasta las inmediaciones de la iglesia de San Victorino en donde funcionaba la Casa, obstaculizaba la asistencia legal a las reclusas. Según Moreno:

"[...] caresen del alibio de poder llevar sus clamores, y defenza a los oydos de los Juezes y Tribunales: Porque las de maior delito ignoran el Procurador, y abogado de Pobres encargado de su defenza, quienes sin mas instrucción que la que ministra el proceso forman los pedimentos, como que rara vez las oyen, é indagan de su voca las circunstancias y excepciones que tanto conducen a ratificar el concepto [...]"⁴⁵⁸.

La ambigüedad a la que se encontraban sometidas las mujeres en conflictos conyugales y en general, aquellas acusadas de infracciones a la moral sexual pero a quienes no se les configuraba una inculpación específica, se refleja en la gran atención que le dedicaban las autoridades municipales a esos asuntos. En el año 1803, se produjo una controversia entre el Cabil-

⁴⁵⁴ *Ibíd.*

⁴⁵⁵ A.G.N., *Mejoras Materiales*, T. 11 ff. 408 r. y ss.

⁴⁵⁶ *Ibíd.*

⁴⁵⁷ *Ibíd.* f. 414 r.

⁴⁵⁸ A.G.N., *Mejoras Materiales*, T. 9 f. 414 r.

do y las autoridades virreinales a raíz del desvío de un fondo de quinientos a seiscientos pesos, destinados inicialmente "para establecer una Casa de Recogidas [...]" y que se dedicaron a la construcción del hospital para las personas afectadas por las viruelas en Las Aguas. Se demandó entonces:

"[. . .] Que se reponga el fondo que se ha consumido de la lotería por haberse destinado con noticia y anuencia del público a un establecimiento tan santo y tan importante en esta ciudad como es el recogimiento de las mugeres libertinas que viven de sus delitos olvidadas de las obligaciones [...] que deben cumplir para con Dios para con el estado y la sociedad [...]"⁴⁵⁹.

Cuadro No. 7 Las reclusas condenadas en la Cárcel de Mujeres Santa Fe de Bogotá, 1808

INGRESO	DATOS DE IDENTIFICACION	MOTIVO DE LA RECLUSION	CONDENA
03.11.804	Francisca Benavides: vecina de esta cd. mestiza, soltera, hilandera.	Hurtos	Rematada a cuatro años de reclusión en el Hospicio
19.04.806.	Josefa Gutiérrez de Soacha, mestiza, soltera, mayor de 25 años, lavandera,	Homicidio	Rematada a seis años de prisión en el Divorcio.
12.05.806.	Rafaela Dávila: vecina de esta cd., blanca, casada, mayor de 25 años.	Concubinato	Rematada a dos años de reclusión en el Divorcio.
04.18.807.	María Mercedes Delgado: vecina de Pasca, mestiza, mayor de veinte años. lavandera.	Incesto	Rematada a tres años de reclusión en el Divorcio.
16.02.807.	Bárbara Casallas vecina de Chocontá, viuda, mayor de 30 años, labradora.	Concubinato Incestuoso	Rematada a cuatro años de prisión.
23.10.807.	Luisa y Dolores Vanegas, vecinas de esta ciudad, blancas, solteras, mayores de 25 años.	Cómplices de Hurtos.	Sin dato
20.12.808.	Concepción Carrera, blanca, casada, mayor de 25 años, costurera.	Por complicidad en hurtos.	Sin dato

Fuente: A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 21 ff. 428 v. y 429 r.

⁴⁵⁹ A.G.N., *Miscelánea*, T. 46 f. 227 r. y v.

Hacia finales del siglo XVIII, la ciudad de Santa Fe de Bogotá contaba ya con un establecimiento penitenciario para las mujeres que habían infringido las leyes, medida coherente con las tendencias de reforma de este tipo de establecimientos que por una parte, se orientaban a corregir la heterogeneidad que había caracterizado tales establecimientos y por otra, se sustentaban en la humanización del trato de los reclusos y de las reclusas⁴⁶⁰.

Según los datos del cuadro número 7, se confirman algunas de las tendencias delictivas apreciadas hasta el momento: los hurtos constituyen las principales causas de reclusión y se observa que la participación de las mujeres fue en términos de complicidad; se insistía en penalizar las fallas contra la moral sexual y figura el incesto, una modalidad sobre la cual no se había dispuesto de información hasta el momento⁴⁶¹. El homicidio, figura como el delito menos representado.

Para concluir cabe destacar que en el heterogéneo mundo santafereño de la segunda mitad del setecientos, se observa la emergencia del discurso que proyectaba la regulación de las relaciones sociales y de género con base en el imperio de la ley y el orden civiles, en tensión con el tradicionalismo, representado en los símbolos religiosos y la autoridad divina.

La insistencia de la administración municipal en la permanencia de los indios en sus pueblos, representa el apego a la tradición segregacionista, ya inviable en una sociedad que había afirmado sus intercambios más allá de las normas restrictivas.

La tenacidad de las parejas en conflicto con la ley, revela ciertas formas de resistencia a las imposiciones de los poderes y el advenimiento de la autonomía personal, uno de los baluartes de la modernidad.

⁴⁶⁰ Según Michael Foucault, la humanización fue la apariencia con la que se encubrió el afinamiento de los sistemas de control de los individuos que representaban la divergencia con la normatividad de las sociedades en transición a la modernidad, hecho que a su juicio dio paso del control del cuerpo al control del alma, Ver, *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 1990.

⁴⁶¹ Bárbara Casallas fue condenada por la "amistad ilícita" con Joaquín Umbarila, su yerno. Este también fue condenado a cuatro años de presidio. A.G.N., *Juicios Criminales*, T. 22 ff. 918 r. a 923 v.